

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Municipio de Garzón - Huila Vigencia 2016

**CGR-CDSS No. 81**  
**Noviembre de 2017**

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
Municipio de Garzón – Huila**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralor	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora	Ana E. Cumplido Monterroza
Directivo de Conocimiento	Adolfo Castro Silva
Supervisor encargado	Edgar Sánchez Espinosa
Líder de auditoría	María Esperanza Sandoval Rincón
Audidores	Nidia Stella Ceballes Forero Judith del Socorro Salcedo Fragua Yamil Home Moyano Pedro María Chaux Vega Ingeniero Civil de Apoyo Silvia Cristina Gómez Silva Funcionaria                      Experta                      en Responsabilidad Fiscal

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	4
1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	6
<b>1.1.1. Objetivo General</b> .....	6
<b>1.1.2. Objetivos Específicos</b> .....	6
1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS.....	7
1.2.1. Presupuestal, financiero y contractual.....	7
1.2.2. Educación .....	12
1.2.3. Salud.....	12
1.2.4. Agua Potable.....	18
1.2.5. Fonpet.....	19
1.2.6. Propósito General .....	19
1.2.7. Alimentación Escolar.....	20
1.2.8. Ribereños.....	20
1.2.9. Primera infancia.....	20
1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	21
1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO .....	23
1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	23
1.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	26
1.7. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	27
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	28
2.1. OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA.....	28
2.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN .....	30
<b>2.2.1. Calidad matrícula</b> .....	31
<b>2.2.2. Calidad gratuidad</b> .....	33
2.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD.....	33
<b>2.3.1. Régimen Subsidiado</b> .....	34
<b>2.3.2. Salud pública</b> .....	45
<b>2.3.3. Población Pobre no asegurada</b> .....	47
2.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.....	47
2.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET .....	55
2.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....	55
2.7. OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL.....	57
2.8. OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA .....	58
2.9. OBJETIVO 9 RIBEREÑOS.....	62
2.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....	62
<b>3. ANEXOS</b> .....	65

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor  
EDGAR BONILLA RAMIREZ  
Alcalde Municipal  
Carrera 8 No 7-74 Esquina.  
Edificio Municipal  
Correo Electrónico [alcaldía@garzon-huila.gov.co](mailto:alcaldía@garzon-huila.gov.co)  
Garzón, Huila

Respetado Doctor Bonilla:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica No.14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al municipio de Garzón, en los componentes Salud, Educación, Agua Potable, FONPET, Alimentación Escolar, Ribereños, Primera Infancia y Propósito General, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Garzón.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila Contraloría General de la República. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 1.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos trasferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

### 1.1.2. Objetivos Específicos

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Ribereños, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de FONPET, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## 1.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### 1.2.1. Presupuestal, financiera y contractual

La Constitución política de Colombia en el Artículo 209 establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”.

Ley 80 de 1993 en el Artículo 3 establece “*De los Fines de la Contratación Estatal.* Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines

estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”, en el Artículo 5 indica “*De los Derechos y Deberes de los Contratistas*. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ellos.”, en el Artículo 52 establece “*De la Responsabilidad de los Contratistas* Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta Ley.” y en el Artículo 54 indica “*De la Acción de Repetición* Derogado por el art. 30, Ley 678 de 2001. En caso de condena a cargo de una entidad por hechos u omisiones imputables a título de dolo o culpa grave de un servidor público, la entidad el Ministerio Público, cualquier persona u oficiosamente el juez competente, iniciarán la respectiva acción de repetición, siempre y cuando aquél no hubiere sido llamado en garantía de conformidad con las normas vigentes sobre la materia”.

Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

El manual de contratación del Municipio de Garzón, adoptado mediante Decreto 091 de 2014, establece: “*La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...*”.

Ley 179 de 1994 en el Artículo 23 establece “No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del Presupuesto General de la Nación hasta tanto se encuentren evaluados por el órgano competente y registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos”.

Ley 38 de 1989 Artículo 31. <Artículo modificado por el artículo 23 de la Ley 179 de 1994. El nuevo texto es el siguiente:> No se podrá ejecutar ningún programa o proyecto que haga parte del presupuesto General de la Nación hasta tanto se



encuentren evaluados por el órgano competente y registrado en el Banco Nacional de Programas y Proyectos.

Los órganos autorizados para cofinanciar, mencionados en la cobertura de esta Ley Orgánica, cofinanciarán proyectos, a iniciativa directa de cualquier ciudadano, avalados por las entidades territoriales, ante los órganos cofinanciadores o a través de aquéllas.

Las entidades territoriales beneficiarias de estos recursos deberán tener garantizado el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al servicio de la deuda y aportar lo que les corresponda.

Ley 715 de 2000. Artículo 91. De la Prohibición de la Unidad de Caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

Los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.

El Decreto 1421 de 1993 que dicta normas para la racionalización del gasto público nacional. En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tienen la responsabilidad de hacerlo a través del programa anual mensualizado de caja PAC; estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; en cuanto al cierre de la vigencia fiscal, pueden constituir reservas presupuestales, cuentas por pagar con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido y vigencia futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro.

La Resolución 354 de 2007 de la Contaduría General de la Nación en el Libro II Manual de Procedimientos - Título II Procedimientos Contables - Capítulo XXI. El municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos

asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos; así mismo, estos ingresos no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponde al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos.

Ley 610 del 2000 Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. Artículo 3. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Artículo 7. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles,

según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Estatuto Único Disciplinario, establece los deberes de los servidores públicos.

Ley .87 de 1993 - Artículo 2. Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes: El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad. Estudios previos de procesos contractuales.

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.4.1 Las entidades estatales deben elaborar un Plan anual de adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el proceso de contratación y contener los siguiente elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.

Concepto Jurídico CGR. 17211EE73802 del 22-09-2011. Establece que los recursos públicos tienen un fin social de servicio a la comunidad.

El Acuerdo del Concejo Municipal de Garzón No. 039 del 21 de diciembre de 2012, Estatuto orgánico de presupuesto, en el Artículo 2 establece el nivel de factor de subsidio para los suscriptores y el respectivo estrato beneficiario, en el artículo 6 distinción en las facturas de los aportes solidarios y los subsidios. Artículo 7 establece la posibilidad de modificar los factores o porcentajes de subsidios para garantizar su equilibrio con las contribuciones. Artículo 16 establece que "El presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal...", en el Artículo 24 indica que "...Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos...", y en el Artículo 37 establece que "...Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año –de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo municipal-, los rendimientos financieros...", en el Artículo 92 establece que "Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido...".

El "PA-SH-26 proceso giro de cheques" del manual de procesos y procedimientos de la Administración Municipal de Garzón Huila, adoptado mediante Resolución No. 0741 del 16 de diciembre de 2014, establece que se reciben y verifican los documentos soportes que originen las ejecuciones de pagos con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Resumen ejecutivo del Contrato, factura si da lugar a ello, recibido a satisfacción por parte del interventor, debidamente firmado.

### **1.2.2. Educación**

Ley 715 de 2001 en el numeral 8.1. establece que es competencia de los Municipios no Certificados "Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad", y los Artículos 11, 12, 13 y 14 relacionados con la definición, manejo de recursos, procedimiento de contratación y manejo presupuestal a través de Fondos de Servicios Educativos.

Decreto 4791 de 2008 en el Artículo 11, el Decreto 4807 de 2011 en el Artículo 9 y el Decreto 992 de 2015 en el Artículo 1, establecen la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Decreto 348 de 2015 en los Artículos 9, 13, 17, 19, 25, 27, 29, 31, 45, 46, 56, 58, 59, 60, 62, 63, 73, 74 y 81 establecen: Tiempo de uso de los vehículos, contratos de transporte, habilitación, requisitos, obligatoriedad, vigencia de las pólizas de seguros, tipología vehicular, capacidad del vehículo, tarjeta de operación, expedición, identificación de los vehículos utilizados para el transporte de estudiantes, verificación técnica y operativa aplicable al transporte escolar, contenido mínimo de los contratos, obligaciones de los establecimientos educativos, capacitación a conductores, requisitos para conducir, prestación del servicio en los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes, reglamentación así como responsabilidad de la revisión y mantenimiento preventivo.

### **1.2.3. Salud**

#### **Régimen Subsidiado**

Ley 715 de 2001 en el Artículo 67 indica "Atención de urgencias. La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y

deberá cancelarse máximo en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro”.

Ley 1222 de 2007 en el Artículo 14 establece “Organización del Aseguramiento. Para efectos de esta ley entiéndase por aseguramiento en salud, la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario. Lo anterior exige que el asegurador asuma el riesgo transferido por el usuario y cumpla con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.”. El Artículo 13 literal d, establece: “ Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...” y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: “Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.”.

Ley 1438 de 2011 en Artículo 29 indica “Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. Artículo 57. Trámite de glosas. Las entidades responsables del pago de servicios de salud dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la presentación de la factura con todos sus soportes, formularán y comunicarán a los prestadores de servicios de salud las glosas a cada factura, con base en la codificación y alcance definidos en la normatividad vigente.”.

Ley 1608 de 2013 en el Artículo 2 establece “Uso de los recursos de saldos de las cuentas maestras. Los saldos de las cuentas maestras del régimen subsidiado de salud, podrán usarse conforme se señala a continuación siempre y cuando no sean requeridos para garantizar los compromisos y contingencias derivados del Régimen Subsidiado de Salud y descontados los que se encuentren previstos para utilizarse conforme a lo señalado en el artículo 89 de la Ley 1485 de 2011.”

Ley 1797 de 2016 en el Artículo 16 indica “Descuentos por multifiliación y obligación de restitución de recursos en el SGSSS. Cuando se haya efectuado un giro no debido por concepto de reconocimiento de UPC por deficiencias en la información, estos valores podrán ser descontados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho generador de la multifiliación. En los casos en que se efectúen los descuentos se tendrá en cuenta el derecho al reconocimiento de los gastos incurridos en la atención del afiliado a la EPS que los asumió, por parte de la Entidad que recibió la Unidad de Pago por Capitación o que tiene la responsabilidad de atender al usuario.”.

El artículo 2, del Decreto 50 de 2003, establece: “Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos...”.

El Decreto 1020 de 2007, en el Artículo 6 establece “Organización de la prestación de servicios a cargo de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS. Las EPS, para garantizar la integralidad, continuidad y calidad de la prestación de servicios de salud incluidos en el plan obligatorio de servicios a su cargo, deberán organizar una red de prestadores.”.

El Decreto 4816 de 2008, en los Artículos 1, 2, 3 4 y 7 establece: los Instrumentos de focalización, aplicación de los instrumentos, principios orientadores, condiciones de inclusión en las bases de datos y organización, implantación y administración.

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios... Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

El Decreto 1700 de 2011, en el Artículo 1 establece “Modificase el artículo 7° del Decreto 971 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 7°. Liquidación mensual de afiliados. Para efecto del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social

de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales, de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA).”.

El Decreto 2353 de 2015, en el Artículo 29 indica “Afiliaciones múltiples. <Artículo compilado en el artículo 2.1.3.14 del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4.1.1 del mismo Decreto 780 de 2016> En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.”, y en el Artículo 40 establece “Afiliados al régimen subsidiado Son afiliados en el Régimen Subsidiado las personas que sin tener las calidades para ser afiliados en el Régimen Contributivo o al Régimen de Excepción o Especial, cumplan las siguientes condiciones.”.

El Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, establece en el “Libro. 2 Régimen reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Parte. 1 afiliación al sistema de seguridad social en salud. (Artículo 2.2.1.2.2, artículo 2.1.5.1, artículos 2.1.1.7, Artículo 2.2.1.2.8 y 2.1.3.14).”.

La Resolución 3042 del 2007, en el Artículo 15. “Definición de cuentas maestras. Para los efectos de la presente resolución, se entiende por cuentas maestras, las cuentas registradas para la recepción de los recursos del Sistema General de Participaciones en Salud y a las cuales ingresarán la totalidad de los recursos de las subcuentas de régimen subsidiado, de prestación de servicios de salud en lo no cubierto con subsidios a la demanda y de salud pública colectiva de los Fondos de Salud de las entidades territoriales, y solo aceptan como operaciones débito aquellas que se destinan a otra cuenta bancaria que pertenece a una persona jurídica o natural beneficiaria de los pagos y que se encuentre registrada en cada cuenta maestra, de acuerdo con los conceptos de gasto previstos en la presente resolución. Por lo tanto, existirá una cuenta maestra por cada subcuenta y toda transacción que se efectúe con cargo a las cuentas maestras, deberá hacerse por transferencia electrónica”, y en el Artículo 16. “Operación de las cuentas maestras. Modificado por el art. 2, Resolución Min. Protección 991 de 2009, Modificado por la Resolución del Min. Protección 1453 de 2009. Las cuentas maestras deberán abrirse en entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables, el incumplimiento de lo anterior acarreará las sanciones

previstas en el artículo 2° de la Ley 1122 de 2007. Para tal efecto, las entidades territoriales deberán suscribir convenios con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, ubicadas en la capital del departamento, o en el distrito y municipio respectivo salvo que, en el municipio no existan instituciones vigiladas por esa Superintendencia, o en los eventos previstos en el literal c) del artículo 25 de la presente resolución, en estos casos, las cuentas maestras se abrirán en el municipio más cercano del mismo departamento o en la capital del respectivo departamento.”.

La Resolución 3778 de 2011, en el Artículo 1 establece “Puntos de Corte del Sisbén Metodología III”.

La Resolución 1344 de 2012 en el Artículo 5 establece “Calidad de datos de afiliación reportada a la BDUA. Las entidades que administran las afiliaciones en los distintos regímenes serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, por lo tanto, dichas entidades deberán velar por su oportuna actualización y/o corrección de información de conformidad con los principios de la administración de datos, previstos en el artículo 4° de la Ley 1266 de 2008 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.”

### **Salud - PPNA**

Ley 715 de 2001, en el Artículo 58 establece “De los aportes patronales. Las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.”.

Ley 1281 de 2002, en el Artículo 16. Indica “Pago de la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Las entidades territoriales garantizarán el flujo mensual de caja de los recursos destinados a financiar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Las reglas para el pago a las instituciones con las que exista convenio y/o contrato serán las mismas establecidas para los pagos de las Administradoras del Régimen Subsidiado a las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS.”

El Decreto 1636 de 2006, en el Artículo 2 establece “Destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales. Los recursos



de que tratan el parágrafo 2° del artículo 49, inciso 3° del artículo 53 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, serán destinados a cubrir el valor de los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud.”, y en el Artículo 8 indica “Inclusión de los recursos de los aportes patronales en los contratos de compra de servicios. Por tratarse de recursos incluidos en la distribución del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos para Aportes Patronales deberán hacer parte de los contratos de prestación de servicios previstos en los artículos 238 de la Ley 100 de 1993 y 38 de la Ley 812 de 2003.”.

## **Salud Pública**

La Resolución 1841 de 2013 en el Artículo 2 establece “Responsabilidades de las entidades territoriales. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio”.

La Resolución 518 de 2015, del ministerio de Salud y Protección Social. Disposiciones de Gestión en Salud Pública de Intervenciones colectivas PIC. Artículo 4 establece “En el marco de lo previsto en el Plan Decenal de Salud Pública, se constituye en un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto con otros sectores del Gobierno, de las organizaciones sociales y privadas y la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud.”, en el Numeral 11.3.2. Indica “Responsabilidades de los Municipios. Garantizar que la ejecución de las intervenciones colectivas a nivel municipal se realice en el marco de los principios rectores del ejercicio de la Competencia, definidos en la Ley 1551 de 2012.”, en el Numeral 11.4.8. Establece “Responsabilidades de las Instituciones Contratadas. Presentar los informes sobre ejecución técnica y financiera a la entidad territorial con la periodicidad que se acuerde de manera conjunta entre las partes o cuando cualquier ente de control o autoridad competente lo requiera.”, Artículo 8 define al PIC como complementario al Plan Obligatorio de Salud POS. Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas, en el Artículo 14 indica “Contratación del plan de salud pública de intervenciones colectivas departamental,

distrital y municipal.”, en el Artículo 15 establece “Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa.”, Artículo 16 Oportunidad en la contratación. En el marco del Plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán Garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública e intervenciones colectivas mediante la contratación oportuna del mismo, en el Artículo 20 indica “Gastos de la subcuenta de salud pública colectiva.”, y en el Artículo 21 establece “Prohibiciones de gasto de la subcuenta de salud pública colectiva”.

#### **1.2.4. Agua Potable y Saneamiento Básico**

Constitución política de Colombia en el Artículo 368, de la Constitución Política establece que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia".

Ley 142 de 1994 en el Artículo 99, establece la forma de subsidiar y en el Artículo 125 indica “Actualización de las tarifas. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula. Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.”.

Ley 1450 de 2011 en el Artículo 125 establece “Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo”.

La Resolución CRA No. 750 de 2016 en el Artículo 1 establece que dicha resolución aplica a todas las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional, y en el Artículo 3 determina los Rangos de Consumo.

El Acuerdo Municipal de Garzón 039 de 2012 establece: Artículo 3º... Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de aporte solidario para subsidiar los suscriptores de menores ingresos será el mínimo ordenado en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, definido a continuación: Suscriptor Residenciales estrato 5= 50% y Suscriptor Comerciales= 50%.

### **1.2.5. Fonpet**

Ley 1753 de 2015 en el Artículo 147 establece “Financiación del pasivo pensional del Sector Salud con recursos del Fonpet y destinación de excedentes.”.

Decreto 4105 de 2004 en los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 establece: Determinación del saldo en cuenta para retiros, distribución de retiros entre las administradoras, contabilización de los retiros, certificación sobre el cumplimiento de la ley para el retiro de los recursos y sujeción a las apropiaciones presupuestales; en el Capítulo II establece “Retiro de recursos para el pago de obligaciones pensionales”, en el Capítulo III establece “Retiro de recursos cuando se haya cubierto el monto del pasivo pensional”, en el Capítulo V establece “Retiro de recursos para el pago de bonos pensionales y cuotas partes de bonos pensionales”, en el Capítulo VI referente a disposiciones finales.

Decreto 630 de 2016 en el Capítulo I. establece “Financiación del Pasivo Pensional del Sector Salud al 31 de diciembre de 1993”, en el Capítulo II establece “Financiación de otras Obligaciones Pensionales con el Sector Salud”, y en el Capítulo III establece “Cubrimiento del Pasivo Pensional por Sectores y Determinación de Excedentes.”.

La Resolución 423 de 2011 establece que el ente territorial debe reflejar en la contabilidad, los recursos del SGP que se causen a favor del Fondo Nacional de Pensiones de la Entidad Territorial, FONPET de acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes; así mismo le corresponde utilizar los recursos acumulados en este fondo abonados en el sector salud como fuente de financiación del pasivo pensional de dicho sector; de la misma manera tiene la obligación de reflejar en su presupuesto la entrega y retiro de recursos del FONPET.

### **1.2.6. Propósito General**

La Ley 715 de 2001 en el capítulo III, distribución de la participación de propósito general - Artículo 96. Sanciones. Incurrir en falta disciplinaria gravísima los servidores públicos que desvíen, retarden u obstaculicen el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para los fines establecidos en la presente ley o el pago de los servicios financiados con éstos. Dichos servidores serán objeto de las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la Ley penal. Igualmente, sin perjuicio de las acciones penales, será causal de mala conducta que la información remitida por las entidades territoriales para la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones sea sobrestimada o enviada en forma incorrecta, induciendo a error en la asignación de los recursos. Por ello, los documentos remitidos por cada entidad territorial deberán ser firmados por el representante legal garantizando que la información es correcta,

de esta forma dicha información constituye un documento público con las implicaciones legales que de allí se derivan.

### **1.2.7. Alimentación Escolar**

Ley 1176 de 2007, en el Título IV Capítulo I establece la financiación, criterios de distribución, destinación de los recursos, focalización de la prestación del servicio de la "Asignación especial para alimentación escolar".

El Decreto 1852 de 2015 respecto del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los Artículos 2.3.10.4.1., 2.3.10.4.3., 2.3.10.4.5. y 2.3.10.5.1. Establece: Actores del programa, Funciones de las entidades territoriales, Obligaciones conjuntas así como Seguimiento y monitoreo.

La Resolución 16432 del 2015, en el Artículo 1 establece "Lineamientos Técnicos – Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Circular No. 47 del 7 de octubre de 2015 emitida por el Viceministro de Educación Prescolar, Básica y Media, establece que tratándose de departamentos, estos deberán coordinar con sus municipios no certificados en educación la ejecución unificada de los recursos".

### **1.2.8. Ribereños**

La Ley 99 de 1993 en el Artículo 111º establece "Adquisición de Áreas de Interés para Acueductos Municipales. Modificado por el art. 106, Ley 1151 de 2007, Modificado por el art. 210, Ley 1450 de 2011. Reglamentado por el Decreto Nacional 953 de 2013, Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales y distritales.

El Decreto 953 de 2013 en el Artículo 4 indica "Identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica. Los departamentos y municipios dedicarán durante quince años un porcentaje no inferior al 1% de sus ingresos, de tal forma que antes de concluido tal período, haya adquirido dichas zonas.", en el Artículo 5 establece "Selección de predios", en el Artículo 6 indica "Procedimiento para la adquisición de los predios priorizados" y en el Artículo 7 establece "Mantenimiento de las áreas de importancia estratégica".

### **1.2.9. Primera Infancia**

Constitución política de Colombia en el Artículo 29 establece "Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser

humano. Comprende la franja población al que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”

La Ley 1176 de 2007 en los Artículos 14 y 15 establece “El Municipio para la Atención Integral a la Primera Infancia debe invertir los recursos del SGP en la educación inicial, la nutrición y el cuidado del niño de 0 a 6 años, teniendo en cuenta los indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas

### 1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La vigencia de análisis que se verificó en la auditoría de cumplimiento, corresponde al periodo 2016, la ejecución se realizó en la Gerencia Departamental Colegiada del Huila.

La evaluación de la auditoría estuvo enfocada a los servicios financiados con los recursos del Sistema General de Participaciones en los sectores Salud, Educación Agua Potable, Propósito General, FONPET, Alimentación Escolar, Ribereños y Primera Infancia; así mismo, los procesos de apoyo transversal de gestión financiera, presupuestal, contable y contratación.

Se analizaron los recursos asignados por CONPES, recursos del balance, rendimientos financieros y demás conceptos relacionados, así:

Cuadro N°. 1  
Alcance de la auditoría

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	TOTAL
Educación	2.743.839.374	59.359.691.50	17.148.002,00	2.820.347.067,50
Salud	15.553.854.772	25.260.839	904.113.674	16.483.229.285
Agua Potable	2.944.005.701	1.000.000	193.516.6150	3.138.522.316
Alimentación Escolar	281.422.930	0	0	281.422.930,00
Propósito General	3.062.973.458	137.647.435,95	63.917.293,95	3.264.538.187,90
Primera Infancia	356.049.583	0	185.763.511	541.813.094
Fonpet	634.701.483	0	0	634.701.483
Ribereños	173.813.263	0	191.938.735	365.751.998
<b>TOTAL</b>	<b>25.750.660.564</b>	<b>223.267.966,45</b>	<b>1.556.397.830,95</b>	<b>27.530.326.360,50</b>

Fuente: Asignaciones conpes (Ultima Doceava y mayor valor 2015+ once doceavas) -Presupuesto vigencia 2016 municipio de Garzón-Huila.

Elaboró: Equipo Auditor

## Gestión Presupuestal

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal relacionada al manejo de los recursos del SGP para los componentes Salud, Educación, Agua Potable, FONPET, Alimentación Escolar, Ribereños, Primera Infancia y Propósito de la vigencia 2016, que representa el 100% del total de los recursos asignados al Municipio de Garzón

## Gestión Contractual

Teniendo en cuenta la relación de contratos y convenios suscritos por la administración Municipal, durante la vigencia 2016, incluidos los liquidados de la vigencia 2015, uno suspendido del 2014 y uno pendiente de liquidar del 2013, el muestreo aleatorio simple que se analizó es cualitativo de acuerdo con el conocimiento preliminar que se tuvo en las pruebas de recorrido. Se verificó la inversión realizada a los recursos del Sistema General de Participación para los componentes Salud, Educación, Agua Potable, FONPET, Alimentación Escolar, Ribereños, Primera Infancia y Propósito General.

El universo está representado por 340 contratos, convenios y liquidados de vigencias anteriores por \$28.472.005.905, de los cuales se tomó una muestra representativa para evaluar cincuenta y siete (57).

La muestra seleccionada corresponde a 57 contratos o convenios por \$18.920.786.166 que en términos porcentuales equivale al 66% del total de la contratación, tal como se describe a continuación:

Cuadro No. 2  
Relación de Contratos y Resumen de la Muestra Seleccionada  
Cifras en \$

SECTORES	TOTAL CONTRATOS	VALOR	MUESTRA	VALOR
Educación	47	5.020.427.606	21	3.709.657.059
Régimen Subsidiado	6	14.320.014.653	3	9.701.788.206
PPNA	23	733.260.009	2	395.691.863
Agua Potable y Saneamiento Básico	5	3.038.304.994	4	2.625.239.974
Salud Pública	32	1.318.273.497	2	734.717.277
Propósito General Libre destinación	94	1.362.649.846	2	50.000.000
Propósito General Libre inversión	97	1.378.305.805	14	565.138.094
Propósito General Deporte	20	142.895.027	2	37.858.130
Propósito General Cultura	9	402.841.998	3	374.408.999
Primera Infancia	2	341.886.564	2	341.886.564
Ribereños	5	413.145.906	2	384.400.000
<b>TOTAL</b>	<b>340</b>	<b>28.472.005.905</b>	<b>57</b>	<b>18.920.786.166</b>

Fuente: Secretaría de Gobierno Municipal  
Elaboró: Equipo Auditor

Teniendo en cuenta que en el Régimen Subsidiado los recursos se manejan sin situación de fondos por parte del municipio de Garzón, se verificó la ejecución de

dichos recursos realizada por las Entidades Promotora y por las Instituciones Prestadoras de Servicios, donde a pesar de la adecuada gestión del municipio, se establecieron siete (7) hallazgos a cargo de las Entidades Promotoras de Salud, hechos que no afectaron la calificación dada al Ente Territorial, los cuales serán trasladados a la Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social.

En relación con los recursos de Alimentación Escolar para la vigencia 2016, el Municipio de Garzón no suscribió contrato, los recursos asignados para este sector fueron transferidos al Departamento del Huila mediante Resolución No. 975 de 2016, para que se conformara bolsa común y se realizara una sola contratación a nivel departamental. De esta manera, respecto del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en la auditoría se verificará el seguimiento y control por parte de la Entidad Territorial, para la adecuada y oportuna prestación de los servicios del PAE, teniendo en cuenta la asignación de recursos del SGP.

#### 1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

#### 1.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

##### 1.5.1. Conclusión con Reserva

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, se considera que salvo en lo referente a los componentes de Educación, Salud, Alimentación Escolar, Agua Potable, Primera Infancia y Propósito General, detallado en el siguiente cuadro, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme:

Cuadro N° 3  
Incumplimiento material  
Cifras en Pesos \$

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
		2	1			
Presupuesto		1	1			El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones "...por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera...". No obstante se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones del Régimen Subsidiado fueron afectados por embargo el 10-jun-09

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
<b>Educación</b>	\$2.743.839.374	2				
Matrícula-Calidad	\$1.416.840.960	1				Decreto 348 de 2015 "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones". Artículos: 9, 13, 17, 25, 27, 29, 31, 45, 46, 56, 58, 59, 62, 63, 73 y 74. Por Deficiencias administrativas en el trámite del proceso coactivo en la recuperación de los recursos del transporte escolar. No obstante a existir mandamiento de pago en contra de la empresa contratista el Ente Territorial no ha tramitado el proceso coactivo correspondiente para la recuperación de los dineros que le adeudan.
Matrícula-Gratuidad	\$1.326.998.414	0				
<b>Salud</b>	\$15.553.854.772	7				
Régimen Subsidiado	\$14.320.014.653	1				El manual de contratación del Municipio de Garzón, adoptado mediante Decreto 091 de 2014, establece: "La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Deficiencias en las labores de supervisión y de seguimiento y control a los recursos transferidos, provenientes de excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado en salud en el marco de la Ley 1608 de 2013
Salud Pública	\$959.667.458	1				Resolución 0518 de 2015 del ministerio de Salud y Protección Social. Disposiciones de Gestión en Salud Pública de Intervenciones colectivas PIC. Artículo 8 define al PIC como complementario al Plan Obligatorio de Salud POS. Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. Artículo 16 Oportunidad en la contratación. En el marco del Plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán Garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública e intervenciones colectivas mediante la contratación oportuna del mismo. La demora de 7 meses para iniciar y ejecutar las actividades del programa, debido a las administrativas y de planeación.
Prestación de servicios -PPNA	\$274.172.661	0				
Agua Potable	\$2.944.005.701	3				Ley 80 de 1993 - Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños.



OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
						que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. Falta de planeación, que ha puesto en riesgo la obra ejecutada por \$9.429'596.330, conforme lo indica el acta de recibo No. 8 con fecha del 23 de noviembre de 2016.
		1	1	1	\$76.539.045	El Acuerdo Municipal de Garzón No.039 de 2012 establece: "Artículo 2°... Para cada uno de los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de subsidio a aplicar El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece que: "...se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna...". Por deficiencias en la administración de la base de datos de estratificación en EMPUGAR E.S.P., y debilidades de seguimiento y control, se entregaron subsidios que exceden los porcentajes establecidos y se dejaron de cobrar aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
FONPET	\$2.944.005.701	0				
Alimentación Escolar	\$2.881.422.930	1				Decreto 1852 de 2015 Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE se evidencia que el ente territorial no realizó seguimiento, control y evaluación a la ejecución del programa de alimentación escolar,
Propósito General	\$3.251.564.180	1				Artículo 209 Constitución Política de Colombia. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

OBJETIVO	Asignación doceavas SGP (SICODIS)	TOTAL HALLAZGOS				ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS SIGNIFICATIVOS
		A	D	F	\$ F	
						Concepto Jurídico CGR. 17211EE73802 del 22-09-2011. Establece que los recursos públicos tienen un fin social de servicio a la comunidad.
Primera Infancia	\$356.049.583	1				La Ley 80 de 1993 en el Artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por deficiencias en la identificación y verificación de las reales necesidades de los hogares. Se evidencio que en algunos hogares infantiles beneficiarios, los bienes son utilizados para uso familiar, otros no fueron recibidos, donados o rifados, otros guardados sin desempacar
Ribereños	\$173.813.263	0				

Fuente: Departamento Nacional de Planeación – Hallazgos validados  
Elaboró: Equipo de Auditoría

### 1.5.2. Evaluación del Control Fiscal Interno

Con base en la metodología vigente para la evaluación del Control Fiscal Interno, el puntaje final obtenido es 1,907, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el período auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Con deficiencias". La anterior calificación obedece a las deficiencias encontradas en el manejo presupuestal de los recursos, falta de planeación en la ejecución de obras, seguimiento y control en la identificación y verificación de las necesidades reales en los hogares comunitarios y en la administración de la base de datos de estratificación labores de supervisión. En los sectores de Educación, Salud, Agua Potable y Saneamiento Básico, Primera infancia y alimentación escolar

### 1.6 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó veinte (20) hallazgos administrativos de los cuales dos (2) tienen presunta incidencia disciplinaria, Uno (1) fiscal por \$76.539.045, siete (7) con otras incidencias y en uno (1) se solicitará el inicio de Indagación Preliminar.

## 1.7 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica número 7350 de 28 de noviembre de 2013 que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C.,

**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social

DVF: Carolina Sánchez Bravo  
Ejecutivo de Auditoría: Adolfo Castro Silva  
Supervisor: Ana E. Cumplido Monterroza  
Supervisor Encargado: Edgar Sánchez Espinosa

## 2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la auditoría de cumplimiento se fundamentó en la verificación de la normatividad aplicada en los sectores de Educación (Gratuidad y Calidad Matricula), en Salud (Régimen Subsidiado, Salud Pública, Prestación de Servicios y Subsidio a la Oferta), Agua Potable, Propósito General, Alimentación Escolar, Ribereños, Fonpet y Primera Infancia.

### 2.1 OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA

Para la vigencia fiscal 2016, al municipio de Garzón le asignaron recursos SGP "Última Doceava y mayor valor 2015 + Once Doceavas 2016", así:

Cuadro No.4  
 Asignación recursos SGP "Última Doceava y mayor valor 2015 + Once Doceavas 2016  
 Cifra en \$

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
<b>Educación</b>	<b>0</b>	<b>2.743.839.374</b>	<b>2.743.839.374</b>
- Prestación Servicios	0	0	0
- Calidad	0	2.743.839.374	2.743.839.374
----> <i>Calidad (Gratuidad)</i>	0	1.326.998.414	1.326.998.414
----> <i>Calidad (Matricula)</i>	0	1.416.840.960	1.416.840.960
<b>Salud</b>	<b>1.253.978.943</b>	<b>14.299.875.829</b>	<b>15.553.854.772</b>
- Régimen Subsidiado	1.182.321.919	13.137.692.734	14.320.014.653
- Salud Pública	70.084.467	889.582.991	959.667.458
- Prestación de servicios y subsidio a la oferta	1.572.557	272.600.104	274.172.661
<b>Agua Potable</b>	<b>237.142.496</b>	<b>2.706.863.205</b>	<b>2.944.005.701</b>
<b>Propósito General</b>	<b>273.677.715</b>	<b>2.977.886.465</b>	<b>3.251.564.180</b>
- Libre Destinación	114.944.640	1.250.712.315	1.365.656.955
- Deporte	12.698.646	138.173.933	150.872.579
- Cultura	9.523.985	103.630.449	113.154.434
- Libre Inversión	120.637.137	1.312.652.353	1.433.289.490
- Fonpet	15.873.307	172.717.415	188.590.722
<b>Alimentación Escolar</b>	<b>25.028.846</b>	<b>256.394.084</b>	<b>281.422.930</b>
<b>Ribereños</b>	<b>14.460.446</b>	<b>159.352.817</b>	<b>173.813.263</b>
<b>Fonpet Asignaciones Especiales</b>	<b>40.656.133</b>	<b>405.454.628</b>	<b>446.110.761</b>
<b>Primera Infancia</b>	<b>0</b>	<b>356.049.583</b>	<b>356.049.583</b>
<b>Total SGP</b>	<b>1.844.944.579</b>	<b>23.905.715.985</b>	<b>25.750.660.564</b>

Fuente. Datos tomados de Planeación Nacional  
 Elaboró Equipo auditor

Según los recursos dispuestos, a 31 de diciembre de 2016 el municipio de Garzón presenta la siguiente ejecución por componentes: Educación 89%; Salud 96%; Agua Potable y Saneamiento Básico 100%; Alimentación Escolar 100%; Propósito General 98%, Primera Infancia 63% y Ribereños 81%; ejecución que contiene cuentas por pagar y reservas presupuestales por \$60.416.117 y \$307.533.040 respectivamente, constituidas al cierre de la vigencia fiscal 2016.

Para la vigencia fiscal 2016, los recursos detallados en el cuadro que sigue se adicionaron recursos correspondientes a rendimientos financieros por \$223.267.967 y recursos de balance por \$1.556.397.832, con lo que el total de recursos disponibles ascendió a \$27.530.326.362:

Cuadro N°. 5  
Ejecución Presupuestal Recursos SGP Vigencia 2016  
Cifras en \$

MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Educación	2.743.839.374	59.359.692	17.148.002	2.820.347.068
Salud	15.553.854.772	25.260.839	904.113.674	16.483.229.285
Agua potable	2.944.005.701	1.000.000	193.516.615	3.138.522.316
Alimentación escolar	281.422.930	0	0	281.422.930
Propósito general	3.062.973.458	137.647.436	63.917.294	3.264.538.188
Primera infancia	356.049.583	0	185.763.511	541.813.094
Fonpet	634.701.483	0	0	634.701.483
Ribereños	173.813.263	0	191.938.735	365.751.998
<b>TOTAL</b>	<b>25.750.660.564</b>	<b>223.267.967</b>	<b>1.556.397.832</b>	<b>27.530.326.362</b>
<b>Ejecución</b>		<b>%</b>	<b>Cuenta por Pagar</b>	<b>Reserva</b>
Educación	2.504.443.216	88,80%	0	77.709.753
Salud	15.829.636.248	96,03%	10.277.949	0
Agua potable	1.145.338.088	100,00%	0	0
Alimentación escolar	281.369.697	99,98%	0	78.406.258
Propósito general	3.193.101.332	98,00%	50.138.168	109.504.720
Primera infancia	341.886.564	63,10%	0	41.912.309
Ribereños	295.245.906	80,72%	0	0
			<b>60.416.117</b>	<b>307.533.040</b>

Fuente. Datos tomados de Secretaría de Hacienda Municipio de Garzón  
Elaboró Equipo auditor

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

### **HALLAZGO No.1 Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado (A – D1)**

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones "...por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera...".

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Estatuto Único Disciplinario, establece los deberes de los servidores públicos.

Una vez verificadas las conciliaciones bancarias de la cuenta maestra número 7940060XX del Banco de Bogotá durante la vigencia 2016, se establece que los recursos del Sistema General de Participaciones administrados en la citada cuenta para el Régimen Subsidiado fueron afectados en cuantía de \$7.000.000 el 10-jun-

09 por embargo de CAFESALUD, situación irregular que conforme las mencionadas conciliaciones bancarias persiste con corte a diciembre 31 de 2016.

La anterior deficiencia, por falta de gestión efectiva en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, que limita los recursos dispuestos y afecta la atención de la población objeto. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

### **HALLAZGO No. 2 Incorporación presupuestal (A)**

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001, establece: *“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos...”*.

El Acuerdo Municipal 039 de 2009, Estatuto orgánico de presupuesto, en el Artículo 16 establece que *“El presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal”*, en el Artículo 24 indica que *“...Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos”*, y en el Artículo 37 establece que *“...Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros”*.

Una vez verificada la ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Participaciones discriminada por el Municipio de Garzón durante la vigencia fiscal 2016, se determina que a octubre de 2017 no se ha realizado adición de rendimientos financieros por concepto de los recursos correspondientes a Primera Infancia y Ribereños, generados en cuentas de ahorro No. 209-528XXX del Banco Davivienda y No. 200172XXX del Banco BBVA respectivamente.

La anterior situación por falta de seguimiento y control a los recursos disponibles, lo que afecta la ejecución presupuestal registrada en la vigencia fiscal 2016, limitando los recursos presupuestales disponibles para la población objeto.

### **2.2. OBJETIVO 2 COMPONENTE EDUCACIÓN**

El sector educación está conformado por el programa Calidad – Gratuidad dentro del cual se encuentra Educación Calidad por Matrícula, Alimentación Escolar y Educación Calidad Gratuidad.

En el municipio de Garzón funcionan 14 Instituciones Educativas, con 100 sedes, también existen 9 colegios privados, durante la vigencia de 2016, en establecimientos públicos de básica primaria la matrícula ascendió a 6.439 estudiantes, en establecimientos de básica secundaria ascendió a 4.537 estudiantes y en establecimientos públicos de media 1.446.

En la vigencia del 2016 le fueron asignados \$2.820.347.067, correspondientes a recursos del Sistema General de Participaciones, discriminados así: Calidad Gratuidad \$1.326.998.413 y para Calidad Matrícula \$1.493.348.654.

De igual forma, para el Programa de Alimentación Escolar, el Municipio recibió los siguientes recursos:

Cuadro N° 6  
Fuentes Programa Alimentación Escolar  
Cifras en \$

Fuente	Nombre Fuente	Total Apropriado
2101	ONCE DOC. SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR- sistema general de participaciones alimentación escolar.	256.394.084,00
2102	ULT. DOC SGP. ALIMENTACIÓN ESCOLAR- sistema general de participaciones alimentación escolar.	25.028.846,00
2103	RB SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR- recursos de forzosa inversión - alimentación escolar	17.108,00
<b>TOTAL</b>		<b>281.440.038,00</b>

Fuente: Secretaría de Hacienda Municipal  
Elaboró: Equipo de Auditoría

### 2.2.1. Calidad Matrícula

Del total de los recursos apropiados para Calidad Matrícula por \$1.493.348.654, durante la vigencia del 2016, se ejecutó un total de \$1.080.660.303,00, equivalente al 72.36%, que corresponden a Construcción de Infraestructuras Educativas, Dotación Instituciones Educativas y Transporte Escolar.

Para el componente de Transporte Escolar los recursos asignados ascendieron a \$325.000.000, se comprometieron \$96.784.500, que corresponde al 30% ejecutado.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### HALLAZGO No. 3 Transporte Escolar (A)

Constitución Política de 1991 - Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado

cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 348 de 2015 expedido por el Ministerio de Transporte "Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones". Artículos: 9, 13, 17, 25, 27, 29, 31, 45, 46, 56, 58, 59, 62, 63, 73 y 74.

El Municipio de Garzón suscribió contrato de prestación de servicio No. 000148 de fecha 28 de abril de 2016 con Transcolombia Tours S.A.S, cuyo objeto es "Prestación del servicio de transporte escolar para los estudiantes de las Instituciones Educativas del municipio de Garzón - Huila" por \$322.615.000.

El Municipio de Garzón, determinó que el contratista incumplió con la prestación del servicio, conforme se había obligado en el contrato y las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de condiciones, específicamente en lo que tiene que ver con los vehículos requeridos en cantidad y características.

Como resultado del referido proceso, el municipio de Garzón ordenó la liquidación bilateral del contrato, en el estado en que se encontraba. Teniendo en cuenta que al contratista sólo se le había pagado el valor del anticipo equivalente al 30% del valor inicial del contrato; es decir, \$96.784.500, el ente territorial estableció un valor ejecutado del contrato de \$46.788.843, quedando un saldo según acta de liquidación, a favor del municipio por \$49.995.657, que el contratista debía devolver.

El contratista realizó pagos por \$51.290.506, de los cuales a la fecha adeuda al municipio \$8.705.151.

El Ente Territorial con mandamiento de pago en contra de la empresa contratista y mediante acto administrativo proferido por la Oficina de Cobro Coactivo del Municipio de Garzón, decretó como medida cautelar, el embargo de los saldos de las cuentas bancarias. Como resultado de esta acción, hay un embargo en cuantía limitada de \$99.591.314; sin embargo, está en espera de que la Empresa Transcolombia Tours S.A.S, proceda al pago de la obligación con los dineros que se encuentran retenidos, sin continuar con el trámite del proceso de cobro coactivo iniciado.

Debido a falta de oportunidad y celeridad en la gestión, seguimiento y control en el trámite del proceso coactivo a cargo del ente territorial, lo que genera riesgo en la recuperación efectiva de los recursos y demora en la reinversión en este componente.



## **HALLAZGO No. 4 Inconsistencias en Soportes (A)**

El "PA-SH-26 proceso giro de cheques" del manual de procesos y procedimientos de la Administración Municipal de Garzón Huila, adoptado mediante Resolución No. 0741 del 16 de diciembre de 2014, establece que se reciben y verifican los documentos soportes que originen las ejecuciones de pagos con el cumplimiento de los siguientes requisitos: Resumen ejecutivo del Contrato, factura si da lugar a ello, recibido a satisfacción por parte del interventor, debidamente firmado.

Una vez verificada la Resolución No. 0027 del 08/01/2016, por medio de la cual el Municipio de Garzón reconoce y ordena el pago por concepto de servicio de energía y la Resolución No. 1236 del 06/12/2016, por medio de la cual se reconoce y ordena el pago por concepto de servicios públicos de acueducto para las Instituciones Educativas, se establecen las siguientes inconsistencias:

Con el comprobante de egreso No. 2016002517 del 19/12/2016, se canceló, el servicio de energía de las Instituciones Educativas rurales y urbanas por \$3.326.340 afectando el registro presupuestal No. 2016000020 del 15/01/2016 y el servicio de acueducto por \$6.636.700 afectando el registro presupuestal No. 2016000756 del 06/12/2017, sin que se evidenciara los soportes de las Instituciones Educativas a las que corresponden los pagos realizados.

Lo anterior, debido a la falta de seguimiento y control de los funcionarios responsables, que genera riesgos en la ejecución de los recursos y pagos sin estar previamente autorizados.

### **2.2.2. Calidad Gratuidad**

Del total de los recursos apropiados, sin situación de fondos, para Calidad Gratuidad por \$1.326.998.413, el ente territorial ejecutó el 100% de estos recursos.

El municipio cuenta con 7 Instituciones educativas, como resultado de las visitas efectuadas a las Instituciones Educativas Jenaro Díaz Jordán, Luis Calixto Leiva, Barrios Unidos y Simón Bolívar, no se detectaron situaciones de incumplimiento en el análisis realizado, que fueran constituidas como hallazgos de auditoría, los recursos asignados se ejecutaron para adquisición de bienes y servicios en procura del mejoramiento de la calidad educativa.

## **2.3. OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD**

En la vigencia del 2016 le fueron asignados \$16.483.229.285, para el componente de salud, correspondientes a recursos del Sistema General de Participaciones, de

los cuales se ejecutó \$15.829.636.248 discriminados así: Régimen Subsidiado \$14.320.014.653, PPNA \$353.724.864 y Salud Pública \$1.155.896.731.

El municipio cuenta con la E.S.E. Departamental Hospital San Vicente de Paúl, que presta atención de Segundo Nivel de Complejidad, en Medicina General y Especializada y servicios de Urgencias, Hospitalización, Laboratorios, Imágenes Diagnósticas, Gineco-obstetricia, Cirugía, Consulta Externa y transporte medicalizado. La Empresa Social del Estado E.S.E María Auxiliadora, presta los servicios de primer Nivel de complejidad en Medicina General, Odontología Laboratorio Clínico, Farmacia y Programas de detección temprana y protección específica.

### **2.3.1. Régimen Subsidiado**

El Régimen Subsidiado en el Municipio de Garzón para la vigencia 2016, finalizó con un total de 53.692 afiliados, cuya prestación de servicios de salud correspondió a nueve (9) EPS-S, de las cuales la más representativa es Comfamiliar EPS con el 54.21% de afiliados y CAFESALUD con el 28.50% de afiliados, el resto de la población fue atendida por Salud Total, Famisanar, Cruz Blanca, Nueva E.P.S, Asmetsalud, Comparta y Sanitas.

De acuerdo con la certificación expedida por la Secretaría de Salud Municipal de Garzón del 19 de julio del 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social, el municipio presentó cobertura de afiliación al Régimen Subsidiado del 98.53%, con corte a diciembre del 2016.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

#### **HALLAZGO No. 5 Labor de Supervisión (A)**

El manual de contratación del Municipio de Garzón, adoptado mediante Decreto 091 de 2014, establece: *“La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”*.

En la cláusula tercera del Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud No. 321011 de 2013, se establece que son obligaciones del Municipio realizar la supervisión de las obras, velar por la ejecución y cumplimiento del convenio y en general dar cabal e integral cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contenidas en el convenio.

En la cláusula décimo segunda del Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud No.321011 de 2013, se designa la supervisión del convenio a cargo del director del Departamento Administrativo de Planeación e Infraestructura del Municipio, para velar por el cumplimiento del convenio y como responsable de realizar las evaluaciones sobre el desarrollo del convenio y de entregar el respectivo informe al Municipio con el fin de tomar correctivos si hubiese lugar.

El Municipio de Garzón celebró el Convenio Interadministrativo de Prestación de Servicios de Salud No. 321011 suscrito el 8 de noviembre de 2013, el cual se encuentra pendiente de liquidar con la Empresa Social del Estado E.S.E. María Auxiliadora de Garzón, para transferir a la mencionada E.S.E. \$1.200.000.000, provenientes de excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado en salud en el marco de la Ley 1608 de 2013, con destino específico a la continuación de la construcción de la infraestructura de la E.S.E. María Auxiliadora que se venía realizando según Contrato de Obra No.01 de 2012, celebrado por la citada E.S.E.

De esta manera con Orden de Pago No. 20131857 según solicitud realizada en diciembre 27 de 2013, dichos recursos fueron girados a la cuenta de ahorros certificada del Banco Caja Social a nombre de "ESE María Auxiliadora de Garzón-Convenio Interadministrativo No. 321011 de 2013", así: \$350.000.000 mediante Comprobante de Egreso 2014000196 de febrero 28 de 2014, \$350.000.000 mediante Comprobante de Egreso 2014000149 de febrero 25 de 2014 y \$500.000.000 mediante Comprobante de Egreso 2013002200 de diciembre 31 de 2013.

Con los recursos transferidos por el Municipio de Garzón por \$1.200.000.000, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 321011 de 2013 la E.S.E. María Auxiliadora de Garzón, según Contrato de Obra No. 01 del 13 de marzo 2012, realizó en enero 22 de 2014, adicional No. 05 por \$1.083.093.782, con el propósito de poder continuar y finalizar las obras objeto del mencionado convenio No. 321011 de 2013, lo que arroja un excedente de recursos por \$116.906.218, que fueron reintegrados a la cuenta maestra del Régimen Subsidiado del Municipio de Garzón, junto con \$706.127 por concepto de rendimientos financieros, solo hasta enero 20 de 2015.

De igual forma, no se evidencia informes de supervisión según la designación realizada por el municipio de Garzón al Director del Departamento Administrativo de Planeación, que garanticen la ejecución y cumplimiento del citado Convenio No. 321011 de 2013.

La anterior situación se presentó por deficiencias en las labores de supervisión y de seguimiento y control a los recursos transferidos, lo que impidió al municipio realizar

oportunamente las evaluaciones pertinentes y disminuye la disponibilidad presupuestal del Régimen Subsidiado de Salud.

Los siete (7) hallazgos que se relacionan a continuación corresponden a situaciones determinadas conforme a las obligaciones a cargo de las empresas promotoras de servicio de salud, según la ejecución de recursos administradas por ellas durante la vigencia de 2016, los cuales no incidieron en el concepto de la evaluación realizada al Ente Territorial.

### **HALLAZGO No. 6 Prestación Servicios de Salud (A - OI)**

El Decreto 1020 de 2007 en el Artículo 6 establece: *“Organización de la prestación de servicios a cargo de las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado, EPS. Las EPS, para garantizar la integralidad, continuidad y calidad de la prestación de servicios de salud incluidos en el plan obligatorio de servicios a su cargo, deberán organizar una red de prestadores.”*

El Decreto 1700 de 2011 en el Artículo 1 establece: *“Modifícase el artículo 7° del Decreto 971 de 2011, el cual quedará así: “Artículo 7°. Liquidación mensual de afiliados. Para efecto del giro directo por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a las EPS en nombre de las Entidades Territoriales y a los prestadores de servicios de salud, este generará la Liquidación Mensual de Afiliados con fundamento en la información, suministrada por las EPS y validada por las entidades territoriales, de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA)”*

La Ley 1438 de 2011 en el Artículo 29 indica: *“Administración del Régimen Subsidiado. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios. El Ministerio de la Protección Social girará directamente, a nombre de las Entidades Territoriales, la Unidad de Pago por Capitación a las Entidades Promotoras de Salud...”*

Conforme la población del régimen subsidiado de salud en el municipio de Garzón afiliada a COMPARTA E.P.S., durante los meses de enero y febrero de 2016, se estableció que a pesar de los giros directos por parte del Ministerio de la Protección Social de la Unidad de Pago por Capitación a nombre del Municipio de Garzón, conforme las respectivas liquidaciones mensuales de afiliados con fundamento en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA), durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 14 de febrero de 2016 no se prestó el servicio de salud de primer nivel de atención, por cuanto el referido contrato se suscribió el 26 de febrero de 2016 con efectos retroactivos desde el 15 de febrero de 2016.

Pese a la gestión adelantada por parte del ente territorial respecto a reportar la situación antes indicada, se concluye que se canceló la suma de \$53.139.524, correspondiente a 44 días durante los cuales no se prestó el servicio a los afiliados del primer nivel de atención, los cuales resultan de la forma de pago pactada en la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios de atención en salud de baja complejidad No. 24100101161C01, suscrito entre COMPARTA E.P.S., y la E.S.E. Municipal María Auxiliadora.

La anterior situación se presentó por falencias en los procesos misionales de Comparta EPS, que afectan el cabal cumplimiento de las obligaciones como administradora de recursos de salud, además de vulnerar los derechos de acceso y oportunidad demandados por la población afiliada al servicio de salud. **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

#### **HALLAZGO No. 7 Cartera E.P.S. Comparta a E.S.E. (A - OI)**

El artículo 13 literal d, de la Ley 1122 de 2007, establece: "*Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...*" y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: "*Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.*".

El artículo 2, del Decreto 50 de 2003, establece: "*Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos...*".

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

Una vez verificado los estados de cartera por edades certificado por las Empresas Sociales del Estado, María Auxiliadora del Municipio de Garzón y Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, se determina que a pesar que el ente territorial adelantó la gestión correspondiente al seguimiento, con corte a 31 de diciembre de 2016, una vez descontado el saldo de glosas por conciliar y los pagos efectuados de enero a septiembre de 2017, existe cartera por \$ 344.732.515 mayor a 180 días por concepto de servicios prestados a afiliados al Régimen Subsidiado de salud, discriminada así:

Cuadro No 7  
Cartera por Edades con corte a 31 de diciembre de 2016  
Régimen Subsidiado  
(Cifras en pesos)

NIT	ENTIDAD	Total Saldo
813.002.940-7	María Auxiliadora de Garzón	270.774.581
891.180.026-5	Hospital Dptal. San Vicente de Paul de Garzón	73.957.934
	<b>TOTAL</b>	<b>344.732.515</b>

Fuente: E.S.E. María Auxiliadora de Garzón – Hospital Departamental San Vicente de Paul.  
Elaboró: Equipo auditor.

La situación descrita a causa de debilidades en los procesos que garantizan el cumplimiento del flujo oportuno de recursos entre E.P.S. e I.P.S., que ocasiona iliquidez de la red prestadora hospitalaria pública que afecta la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población. **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

#### **HALLAZGO No. 8 Cartera E.P.S. Comfamiliar Huila a E.S.E. (A - OI)**

El artículo 13 literal d, de la Ley 1122 de 2007, establece: “Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del

*50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...” y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: “Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.”.*

El artículo 2, del Decreto 50 de 2003, establece: “Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos...”.

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

Una vez verificado los estados de cartera por edades certificado por las Empresas Sociales del Estado, María Auxiliadora del Municipio de Garzón y Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, se determina que a pesar que el ente territorial adelantó la gestión correspondiente al seguimiento, con corte a 31 de diciembre de 2016, una vez descontado el saldo de glosas por conciliar y los pagos efectuados de enero a septiembre de 2017, existe cartera por \$ 46.135.203, mayor a 180 días por concepto de servicios prestados a afiliados al Régimen Subsidiado de Salud, discriminada así:

Cuadro No 8  
Cartera por Edades con corte a 31 de diciembre de 2016  
Régimen Subsidiado  
(Cifras en pesos)

NIT	ENTIDAD	Total Saldo
813.002.940-7	María Auxiliadora de Garzón	42.710.586
891.180.026-5	Hospital Dptal. San Vicente de Paúl de Garzón	3.424.617
TOTAL		46.135.203

Fuente: E.S.E. María Auxiliadora de Garzón – Hospital Departamental San Vicente de Paul.  
Elaboró: Equipo auditor

La situación descrita a causa de debilidades en los procesos que garantizan el cumplimiento del flujo oportuno de recursos entre E.P.S. e I.P.S., que ocasiona iliquidez de la red prestadora hospitalaria pública que afecta la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población. **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

#### **HALLAZGO No. 9 Cartera E.P.S. Asmetsalud a E.S.E. (A - OI)**

El artículo 13 literal d, de la Ley 1122 de 2007, establece: " *Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...*" y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: "Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras".

El artículo 2 del Decreto 50 de 2003, establece: "Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos...".



El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: *“Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”*

Una vez verificado el estado de cartera por edades certificado por la Empresa Social del Estado María Auxiliadora del Municipio de Garzón, se determina que a pesar que el ente territorial adelantó la gestión correspondiente al seguimiento, con corte a 31 de diciembre de 2016, una vez descontado el saldo de glosas por conciliar y los pagos efectuados de enero a septiembre de 2017, existe cartera por \$27.348.295 mayor a 180 días por concepto de servicios prestados a afiliados al Régimen Subsidiado de Salud.

La situación descrita a causa de debilidades en los procesos que garantizan el cumplimiento del flujo oportuno de recursos entre E.P.S. e I.P.S., que ocasiona iliquidez de la red prestadora hospitalaria pública que afecta la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población. **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

#### **HALLAZGO No. 10. Cartera Nueva E.P.S. a E.S.E. (A - OI)**

El artículo 13 literal d, de la Ley 1122 de 2007, establece: *“ Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...”* y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: *“Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras*

*de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.”*

El artículo 2 del Decreto 50 de 2003, establece: *“Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos...”*

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: *“Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”*

Una vez verificado el estado de cartera por edades certificado por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, se determina que a pesar que el ente territorial adelantó la gestión correspondiente al seguimiento, con corte a 31 de diciembre de 2016, una vez descontado el saldo de glosas por conciliar y los pagos efectuados de enero a septiembre de 2017, existe cartera por \$ 4.181.223 mayor a 180 días por concepto de servicios prestados a afiliados al régimen subsidiado de salud.

La situación descrita a causa de debilidades en los procesos que garantizan el cumplimiento del flujo oportuno de recursos entre E.P.S. e I.P.S., que ocasiona iliquidez de la red prestadora hospitalaria pública que afecta la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población. **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

#### **HALLAZGO No. 11 Cartera Saludcoop E.P.S. a E.S.E. (A - OI)**

El artículo 13 literal d, de la Ley 1122 de 2007, establece: *“ Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regimenes, pagarán los servicios a los*

*Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...” y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: “Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.”.*

El artículo 2 del Decreto 50 de 2003, establece: “Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos...”.

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: “Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

Una vez verificado el estado de cartera por edades certificado por la Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Vicente de Paúl de Garzón, se determina que a pesar que el ente territorial adelantó la gestión correspondiente al seguimiento, con corte a 31 de diciembre de 2016, una vez descontado el saldo de glosas por conciliar y los pagos efectuados de enero a septiembre de 2017, existe cartera por \$ 380.918.190 mayor a 360 días por concepto de servicios prestados a afiliados al régimen subsidiado de salud.

La situación descrita a causa de debilidades en los procesos que garantizan el cumplimiento del flujo oportuno de recursos entre E.P.S. e I.P.S., que ocasiona iliquidez de la red prestadora hospitalaria pública que afecta la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población. **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

#### **HALLAZGO No. 12 Cartera Cafesalud E.P.S. a E.S.E. (A - OI)**

El artículo 13 literal d, de la Ley 1122 de 2007, establece: " *Las Entidades Promotoras de Salud EPS de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción o glosa alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago...*" y el parágrafo 5° del artículo 13 de la precitada Ley establece: "Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud, EPS o ARS no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras."

El artículo 2, del Decreto 50 de 2003, establece: "Los actores que intervienen en la generación, presupuestación, recaudo, giro, administración, custodia o protección y aplicación de los recursos del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, tienen la obligación de garantizar el flujo de los mismos a través del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto y demás normas que regulan la materia; y responderán por su acción u omisión, según el caso, cuando su conducta entorpezca el flujo o genere la aplicación indebida de tales recursos..."

El artículo 14 del Decreto 971 de 2011, establece: "Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios...Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la

atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.”

Una vez verificado los estados de cartera por edades certificado por las Empresas Sociales del Estado, María Auxiliadora del Municipio de Garzón y Hospital Departamental San Vicente de Paul de Garzón, se determina que a pesar que el ente territorial adelantó la gestión correspondiente al seguimiento, con corte a 31 de diciembre de 2016, una vez descontado el saldo de glosas por conciliar y los pagos efectuados de enero a septiembre de 2017, existe cartera por \$ 1.139.436.163 mayor a 180 días por concepto de servicios prestados a afiliados al régimen subsidiado de salud, discriminada así:

Cuadro No 9  
Edades con corte a 31 de diciembre de 2016  
Régimen Subsidiado  
(Cifras en pesos)

NIT	ENTIDAD	Total Saldo
813.002.940-7	María Auxiliadora de Garzón	157.997.729
891.180.026-5	Hospital Dptal. San Vicente de Paul de Garzón	981.438.434
TOTAL		1.139.436.163

Fuente: E.S.E. María Auxiliadora de Garzón – Hospital Departamental San Vicente de Paul.  
Elaboró: Equipo auditor.

La situación descrita a causa de debilidades en los procesos que garantizan el cumplimiento del flujo oportuno de recursos entre E.P.S. e I.P.S., que ocasiona iliquidez de la red prestadora hospitalaria pública que afecta la oportunidad y calidad de la prestación de servicios de salud a la población **Hallazgo con Otra Incidencia que será trasladado a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social.**

### 2.3.2. Salud Pública

En desarrollo del procedimiento se tomó como referente los convenios interadministrativos suscritos en la vigencia de 2015, liquidados en la vigencia de 2016, con la ESE municipal de Garzón María Auxiliadora y la ESE Departamental San Vicente de Paul, liquidados en 2016, correspondientes a los convenios 003 de 2015 en cuantía de \$343.831.696 y No. 004 de 2015 por \$50.000.000.

Según información suministrada por la Secretaria de Salud Departamental del Huila el cumplimiento de las actividades PIC, fue del 98%.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

## **HALLAZGO No. 13 Actividades PIC (A)**

Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social. Disposiciones de Gestión en Salud Pública de Intervenciones Colectivas PIC. Artículo 8 define al PIC como complementario al Plan Obligatorio de Salud POS. Artículo 10. Características de calidad de las intervenciones colectivas. Artículo 16 Oportunidad en la contratación. En el marco del Plan financiero territorial de salud, las entidades territoriales deberán Garantizar la continuidad de las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos del Plan de Salud Pública e intervenciones colectivas mediante la contratación oportuna del mismo.

Cláusula Novena: Convenio interadministrativo No. 0018 de 2016. Supervisión y Seguimiento. Estará a cargo del funcionario designado para tal fin, quien cumplirá las funciones señaladas en la ley 1474 de 2011, que para este caso es la Secretaria de Salud Municipal.

A través del convenio interadministrativo No. 018 de 2016, celebrado el 07 de julio de 2016, entre el municipio de Garzón y la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón, se convino la realización de actividades previstas en el plan obligatorio de salud Pública y las acciones de intervenciones colectivas y de saneamiento ambiental las cuales están dirigidas a población de la jurisdicción y a la colectividad a través de planes, programas y proyectos en Salud Pública, para promoción de la salud prevención de la enfermedad, control de vectores, zoonosis etc., las cuales son de obligatorio cumplimiento con forme a los ejes programáticos del plan de salud territorial en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan decenal en Salud Pública PDSP 2012-202. (1. Avanzar hacia la garantía del el goce efectivo del derecho a la salud, 2. Mejorar las condiciones de vida y salud de la población y 3. Lograr cero tolerancias frente a la morbilidad, mortalidad y discapacidad evitables.) Enmarcados en ocho (8) dimensiones así: 1. Salud ambiental, 2. Vida saludable y condiciones no trasmisibles, 3. Convivencia social y salud mental 4, Seguridad alimentaria y nutricional, 5. Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos, 6. Vida saludable y enfermedades transmisibles 7. Salud publica en emergencia y desastres y 8. Salud en el ámbito laboral función esencial del estado. También definió dos dimensiones transversales así: 1. Gestión diferencial de poblaciones vulnerables y 2. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud.

Se presentó demora de 7 meses para iniciar y ejecutar las actividades del programa, así mismo, no se evidenciaron los informes de seguimiento a las actividades PIC contratadas y al flujo de los recursos asignados al convenio interadministrativo No. 018 de 2016, celebrado el 07 de julio de 2016, entre el municipio de Garzón y la Empresa Social del Estado María Auxiliadora de Garzón.

Lo anterior debido a deficiencias de planeación y de control lo que afectó la accesibilidad, oportunidad, pertinencia, continuidad, integridad, adaptabilidad que impactan positivamente a la población del municipio de Garzón y genera riesgos en el eficiente uso de los recursos ejecutados durante el periodo señalado.

### **2.3.3. Población Pobre No Asegurada**

Para la vigencia de 2016, el municipio de Garzón apropió recursos por \$501.334.199 en total, de los cuales provienen del Sistema General de Participaciones \$274.172.661, la ejecución correspondió al 100% y apropió recursos de balance por \$227.161.538,40 de los cuales ejecutó \$19.868.579, en total la ejecución fue el 58.65%.

Con los recursos del PPNA, el municipio de Garzón financia la prestación de servicios de salud en el primer grado de complejidad para aquellas personas que aún no han sido afiliadas al régimen subsidiado en salud, por lo cual se garantiza su atención a través de la contratación que se realiza con la ESE Pública María Auxiliadora y con la ESE Departamental San Vicente de Paul, así mismo garantiza la atención por urgencias atendidos en otros municipios.

Según Resolución No. 0043 del 15/01/2016 el municipio de Garzón tiene una población identificada en la Base de Datos del BDUA de 1.360. El municipio viene realizando gestiones con el fin de disminuir esta población y garantizar el servicio de salud a través del régimen subsidiado, a septiembre de 2016 la población pobre no asegurada disminuyó 969 personas.

Los recursos de este componente se ejecutaron mediante Contratos Interadministrativos No. 010 del 2016 por \$274.172.661 con la ESE Municipal María Auxiliadora y el Contratos Interadministrativos No. 008 del 2016, suscrito con la ESE Departamental San Vicente de Paul por \$33.843.282, para la prestación de servicio por evento para la Población Pobre no Asegurada – PPNA; así mismo, se atendió a la población por prestación de servicios en atención por urgencias, en otras entidades prestadoras de salud, en otros municipios. Del análisis realizado a la ejecución de los recursos asignados a este componente no establecieron observaciones.

## **2.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

El Municipio de Garzón, mediante Resolución SSSPD-20154010037715 del 26 de septiembre de 2015 (confirmada el 22 de enero de 2016 con Resolución SSSPD-20164010001485), fue descertificado para el manejo de los recursos SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, para lo cual el Municipio a partir del mes de junio de

2016, realizó empalme con la Gobernación del Huila para la entrega de dichos recursos, siendo el Departamento el ejecutor de estos. La correspondiente reducción al presupuesto se realizó mediante Decreto No. 072 de 2016.

Para la vigencia fiscal de 2016 el Ente Territorial incorporó \$3.138.522.316, los cuales incluyen \$2.944.005.701 por concepto de transferencias del Sistema General de Participaciones así como \$1.000.000 por rendimientos financieros y \$193.516.615 por recursos del balance; debido a mencionada descertificación el Municipio realizó una modificación presupuestal por \$1.993.184.228 de esta manera durante el 2016 ejecutó \$1.145.338.088.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

**HALLAZGO No. 14 Obra Suspendida Plan maestro Acueducto Garzón Fase 1 (A)**

*Ley 80 de 1993 - Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.*

*Ley 1228 del 16 de julio de 2008 y posteriormente la Resolución No. 716 del 28 de abril de 2015, fijan los procedimientos para el otorgamiento de permisos.*

Contrato de obra No. 112 de 2014. Objeto: "Construcción Plan Maestro de acueducto Municipio de Garzón Fase 1 Departamento del Huila por \$10.487'445.263.

En visita de campo al sitio de la obra, se evidenció que la obra estaba suspendida desde el 25 de noviembre de 2016, debido a que no se tenía el permiso de parte de la ANI, para el cruce o travesía de tubería PVC sobre la vía nacional Neiva -Mocóa - Santa Ana, concesionada a la Empresa ALIADAS.



La obra construida, correspondiente a la optimización de la planta de tratamiento, tanque de almacenamiento y red de distribución optimizada, al llevar tanto tiempo suspendido y no encontrarse en uso puede acarrear daños a su infraestructura nueva, además del traumatismo de la no puesta en funcionamiento de una obra que fue concebida para dar solución a una población necesitada y que no ha podido cumplir el objetivo que es el de suplir una necesidad sentida de la población.

Lo anterior muestra una falta de planeación en la ejecución de las obras, y los procedimientos para el otorgamiento de permisos para el uso, ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial carretera concesionada y férrea que se encuentra a cargo de la ANI; que genera riesgos en la terminación el proyecto.

Teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante resolución 1335 del 28 de septiembre de 2017 concede el permiso temporal para el uso, ocupación e intervención de la infraestructura vial al municipio de Garzón Departamento del Huila se continuara con la ejecución del proyecto.

### **HALLAZGO No. 15 Subsidios y Contribuciones en Servicios Públicos Domiciliarios (A – F1 – D2)**

La Ley 142 de 1994 en el numeral 99.5 del Artículo 99 establece: *“Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto y saneamiento básico de los usuarios de menores recursos...”*

El Acuerdo Municipal de Garzón No. 039 de 2012 establece: *“Artículo 2°... Para cada uno de los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de subsidio a aplicar es el siguiente:*

#### **SUBSIDIOS PARA CONSUMO BÁSICO ACUEDUCTO**

*Residencial Estrato 1: 50%*

*Residencial Estrato 2: 30%*

*Residencial Estrato 3: 10%*

#### **SUBSIDIOS PARA VERTIMIENTO BÁSICO ALCANTARILLADO**

*Residencial Estrato 1: 40%*

*Residencial Estrato 2: 30%*

*Residencial Estrato 3: 10%*

#### **SUBSIDIO PARA EL SERVICIO DE ASEO**

*Residencial Estrato 1: 40%*

*Residencial Estrato 2: 20%*

*Artículo 3° ... Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de aporte solidario para subsidiar los suscriptores de menores ingresos será el mínimo ordenado en el Artículo 125 de la Ley 1450 de 2011, definido a continuación:*

*Suscriptor Residenciales estrato 5= 50%  
Suscriptor Comerciales= 50%..."*

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 establece que: "...se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna..."

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Estatuto Único Disciplinario, establece los deberes de los servidores públicos.

Una vez verificados los subsidios otorgados a usuarios del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, sector residencial estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Garzón para la vigencia fiscal 2016, se determinó que se entregaron subsidios que exceden el factor establecido para tal fin por el Concejo Municipal de Garzón, conforme la respectiva estratificación certificada para esa misma vigencia por el Departamento Administrativo de Planeación, Medio Ambiente, Infraestructura y Desarrollo Vial del Municipio de Garzón.

Conforme lo detallado, durante la vigencia 2016 se entregaron recursos no permitidos por concepto de subsidios, toda vez que se excedieron los porcentajes establecidos, al existir diferencias entre la estratificación de EMPUGAR E.S.P. y la certificada por el Municipio de Garzón, así:

Cuadro No 10  
Inconsistencias Estratificación - Vigencia 2016  
Subsidios Servicio servicios de acueducto, alcantarillado y aseo

FACTURADOS POR EMPUGAR COMO	Según Certificación Municipio de Garzón				
		pertenecientes a estrato dos	pertenecientes a estrato tres	pertenecientes a estrato cuatro	pertenecientes a estrato cinco
Estrato Uno		1712	215	12	
Estrato Dos			1692	150	
Estrato Tres				298	
Estrato Cuatro					12

Fuente: Facturación EMPUGAR E.S.P. - Estratificación Municipio de Garzón  
Elaboró: Equipo Auditor.

De acuerdo con lo descrito en el cuadro anterior, EMPUGAR E.S.P, facturó como estrato uno, 1712 subsidios que según certificación proferida por el Municipio de Garzón pertenecen al estrato dos; 215 como estrato uno pero pertenecen al estrato tres, y 12 usuarios como uno, pero pertenecen al estrato cuatro.

En el mismo sentido, EMPUGAR E.S.P, facturó como estrato dos, 1692 subsidios que según certificación proferida por el Municipio de Garzón pertenecen al estrato tres; 150 usuarios como estrato dos que según certificación pertenecen al estrato cuatro. Ocurre lo mismo con 298 subsidios que fueron otorgados por EMPUGAR E.S.P. como estrato tres; sin embargo, según certificación proferida por el Municipio de Garzón pertenecen al estrato cuatro.

Y finalmente 12 subsidios que facturados como estrato cuatro, según certificación proferida por el Municipio de Garzón pertenecen al estrato cinco.

De igual forma, respecto de los usuarios facturados por EMPUGAR E.S.P. como estrato cuatro, pero que según estratificación del Municipio pertenecen a estrato cinco, se dejaron de cobrar aportes solidarios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, que junto con los subsidios entregados que exceden los porcentajes establecidos ascienden a \$16.343.055.

De otra parte, conforme la facturación realizada por EMPUGAR E.S.P. al usuario "PLAZA DE MERCADO" catalogado como estrato comercial se le cobraron contribuciones por \$23.929.884 por concepto de acueducto y alcantarillas; no obstante, conforme lo ordenado por el Acuerdo Municipal de Garzón No.039 del 21 de diciembre del 2012, se dejó de cobrarle contribuciones de aseo que ascienden a \$60.195.990.

La anterior situación, se presenta por deficiencias en la administración de la base de datos de estratificación en EMPUGAR E.S.P., y debilidades de seguimiento y control del Municipio de Garzón en el otorgamiento de subsidios y cobro de contribuciones a usuarios del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, lo que conllevó a reducir los recursos disponibles para agua potable y saneamiento básico, y por ende se generó un daño patrimonial en cuantía de \$76.539.045. **Hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por \$76.539.045.**

### **Respuesta de la Entidad**

*En primera instancia debemos tener de presente que la base de datos de la empresa EMPUGAR E.S.P, fue la que se tuvo en cuenta, para la elaboración desde el momento de la propuesta, ficha Seppi y la referencia que se tomó para la*

*elaboración de los estudios previos y el respectivo Convenio. La decisión de las partes de utilizar la base de la empresa EMPUGAR E.S.P., correspondió a que esta se encuentra más actualizada, teniendo en cuenta que EMPUGAR E.S.P., ha realizado labores de catastro de usuarios y constantemente realiza verificaciones, actualización, matrículas y reclasificación de suscriptores de acuerdo a las modificaciones de las actividades que se adelantan en los predios. En este orden de ideas, el no realizar las respectivas proyecciones para el Convenio con la base de datos de EMPUGAR E.S.P., conllevaría a la no aplicación de los subsidios correctamente ya que se estaría excluyendo suscriptores de la aplicación de estos, situación que evidentemente iría en detrimento de los principios de igualdad, reciprocidad y eficiencia en la prestación del servicio a la luz de los postulados legales y constitucionales que rigen la gestión pública.*

*Dicho lo anterior, es claro que se debe resaltar que la idoneidad en la aplicación de los subsidios se predica sobre la facturación que realiza la correspondiente empresa prestadora del servicio y no sobre una base de datos que reposa en la entidad estatal, en tal sentido, como fuera manifestado líneas atrás el sustento fundamental para la determinación de los valores del contrato fueron los establecidos en el histórico de facturación desarrollado por EMPUGAR E.S.P.*

*Así pues, se puede inferir que el único fin que busca el Municipio con la utilización de la base de datos de EMPUGAR E.S.P. es realizar la correcta y real aplicación de los subsidios, pues la estratificación del Municipio no se encuentra actualizada a la fecha, por lo que se están realizando todas las acciones correspondientes para iniciar con dicha actualización catastral, para finalmente tener una estratificación Municipal ajustada.*

*En cuanto al hallazgo presentado sobre el suscriptor comercial de la plaza de mercado, nos permitimos informar que una vez revisada la facturación de EMPUGAR E.S.P., se evidencia por parte de la Empresa un error en el sistema de facturación, el cual efectuó un cobro de tarifa plena para el servicio de aseo y no discriminó el valor de la tarifa del servicio y el valor de la contribución cancelada por el suscriptor según oficio anexo, la cual vale la pena aclarar si se encuentra incluida dentro de la tarifa. Situación que de forma inmediata ha sido corregida por parte de la empresa prestadora para que en la facturación se evidencie el valor de la contribución.*

*De lo manifestado en precedencia, se debe resaltar que la no discriminación de los elementos dentro del sistema de facturación es un factor que atañe única y exclusivamente a la empresa de servicios públicos y mal haría el endilgarse responsabilidad alguna a la entidad que represento.*

*Valga la pena señalar que ya se inició el trámite correspondiente para la determinación y reembolso a la administración municipal por parte de EMPUGAR ESP de los valores que haya lugar por el concepto de contribuciones en aseo anteriormente referido que se hallen a favor de éste ente territorial.*

#### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Analizada la respuesta dada por el Municipio de Garzón frente a la observación comunicada, se evidencia que el Ente Territorial, no controvierte las diferencias de estratificación establecidas en aquella, al contrario se confirma el hecho irregular observado, toda vez que se indica que “la idoneidad en la aplicación de los subsidios se predica sobre la facturación que realiza la correspondiente empresa prestadora del servicio y no sobre una base de datos que reposa en la entidad estatal”; situación que desconoce lo aducido en el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 que precisa que *“Es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos. Y es deber indelegable del alcalde realizar la estratificación respectiva.”*

En lo que se refiere a la contribución de aseo del usuario “PLAZA DE MERCADO”, con la respuesta la Entidad, no se desvirtúa la irregularidad observada, en tanto la Entidad acepta que por error de facturación se efectuó un cobro de tarifa plena para el servicio de aseo y no discriminó el valor de la tarifa del servicio y el valor de la contribución cancelada por el suscriptor, aclarando que la contribución sí se encuentra incluida dentro de la citada tarifa; no obstante, no aporta ninguna prueba de lo afirmado; por lo tanto, la observación se mantiene en firme como hallazgo fiscal con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO No.16 Convenio para el otorgamiento de subsidios a usuarios de servicios públicos domiciliarios (A)**

El manual de contratación del Municipio de Garzón, adoptado mediante Decreto 091 de 2014, establece: *“La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados...”*

El Acuerdo Municipal No. 039 de 2009, Estatuto orgánico de presupuesto, en el Artículo 92 establece que *“Al cierre de la vigencia fiscal cada organismo y entidad constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido...”*

El Acuerdo Municipal de Garzón No. 039 de 2012 establece: "Artículo 2°... *Para cada uno de los suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el factor de subsidio a aplicar es el siguiente:*

*SUBSIDIOS PARA CONSUMO BÁSICO ACUEDUCTO*

*Residencial Estrato 1: 50%*  
*Residencial Estrato 2: 30%*  
*Residencial Estrato 3: 10%*

*SUBSIDIOS PARA VERTIMIENTO BÁSICO ALCANTARILLADO*

*Residencial Estrato 1: 40%*  
*Residencial Estrato 2: 30%*  
*Residencial Estrato 3: 10%*

*SUBSIDIO PARA EL SERVICIO DE ASEO*

*Residencial Estrato 1: 40%*  
*Residencial Estrato 2: 20%*

El Convenio Interadministrativo No. 002-2016, establece en la Cláusula Tercera: El plazo de ejecución y vigencia del contrato es por 11 meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio (febrero 19 de 2016) sin exceder 31 de diciembre de 2016.

El Otro Si N°. 01 al Convenio Interadministrativo No. 002 de 2016 en el Cláusula Primera establece que el Municipio pagará al contratista los valores efectivamente facturados mensualmente de conformidad con el informe y la documentación que aporte el contratista.

En la vigencia 2016, el Municipio de Garzón celebró por un plazo de once meses el 19 de febrero con EMPUGAR E.S.P., el Convenio Interadministrativo No. 02-2016, por \$600.648.139, con el objeto de "*Aunar esfuerzos técnicos y administrativos entre el Municipio de Garzón y las Empresas Publicas de Garzón -EMPUGAR E.S.P.- para el otorgamiento de subsidios a usuarios del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo, sector residencial estratos 1, 2 y 3 del Municipio de Garzón Huila para la vigencia fiscal 2016.*"

Efectuada la revisión del expediente del mencionado Convenio, se establecieron las siguientes deficiencias:

Se evidencia que con cargo al Convenio No. 02-2016, dentro del primer pago autorizado con comprobante de egreso No. 2016000301 del 15 de marzo de 2016, por \$109.821.625, se incluyen subsidios del mes de diciembre de 2015, por

\$34.929.986, que no se encuentran dentro de la vigencia de dicho Convenio. De igual forma, no se realizó la constitución de reserva y/o cuenta por pagar presupuestal por los subsidios correspondientes al mes de diciembre de 2016 (último mes de la vigencia del Convenio 02-2016); situación que además evidencia que la transferencia de dinero por parte del ET, para el mes de diciembre de 2015, no se realizó dentro de los términos establecidos.

Conforme autorización del Municipio de Garzón, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio realizó giros mensuales directos de subsidios a EMPUGAR por valores correspondientes a doceavas fijas de \$50.054.012 cada una que, durante los meses de mayo a noviembre de 2016, excedieron por valor total de \$88.254.444 los valores efectivamente facturados por EMPUGAR, los cuales fueron reintegrados el 27 de marzo de 2017 por el contratista.

No se evidencia informes de supervisión y seguimiento según la designación realizada por el Municipio de Garzón al Director del Departamento Administrativo de Planeación, que garanticen la ejecución y cumplimiento del citado convenio.

Las anteriores situaciones que se presentan por deficiencias en las labores de control y seguimiento por parte del Ente Territorial, además de evidenciar que la Entidad no mostró observancia de las normas y disposiciones antes citadas; originó pagos en exceso y conlleva un alto riesgo de reconocimiento de intereses moratorios.

## 2.5. OBJETIVO 5 COMPONENTE FONPET

Analizado los recursos de FONPET, se determinó que las asignaciones de la vigencia 2016 fueron reconocidas contablemente por el Ente Territorial; de esta manera, el saldo contable de dicha reserva actuarial, reflejado con corte a diciembre 31 de 2016, coincide con los cálculos efectuados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por este concepto a ese corte.

## 2.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

Para la vigencia de 2016 se asignaron con recursos del Sistema General de Participaciones \$281.440.038 para el programa de alimentación escolar el 71.11%, equivalente a \$202.963.439, fueron ejecutados a través del contrato suscrito con el Departamento del Huila para el Programa de Alimentación Escolar PAE y el 27.88%, es decir \$78.406.258 fueron ejecutados, para la compra de menaje, dotación y su reposición para la prestación del servicio de alimentación escolar.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

**HALLAZGO No. 17 Lineamientos Programa de Alimentación Escolar 2016 (A)**

*Decreto 1852 de 2015, por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar -PAE*

*Artículo 2.3.10.5.1. Seguimiento y monitoreo del PAE. Los actores del Programa actuarán en procura del cumplimiento de los objetivos del PAE, las normas, los lineamientos técnicos -administrativos, las condiciones de operación y los estándares que lo regulan, la defensa del interés general, el presupuesto público y los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes.*

*Numeral 3. Actores del programa y comunidad: ejercer el derecho a la participación ciudadana y el control social, verificar constantemente la ejecución del PAE en su territorio y/o institución educativa, la forma como el operador cumple sus obligaciones y los lineamientos, estándares y condiciones de operación del programa, e informar o denunciar ante la entidad territorial certificada respectiva y a los órganos de control correspondientes las irregularidades o anomalías que se detecten.*

*Resolución 16432 de 2015 – MEN, Numeral 3.4. Entidades Territoriales No Certificadas: Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones: j) Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública.*

El municipio de Garzón en el acta No. 04 del 25 -05 de 2016, del Comité Municipal de Directivos Docentes, constituyó el Comité de Seguimiento Operativo Municipal Programa PAE; donde estableció, la conformación de sus integrantes e invitados, de conformidad con la Circular 2150 del 22 de abril de 2016, emanada de la Gobernación del Departamento del Huila.

Evaluada la responsabilidad que el municipio tiene en la verificación de la operatividad del PAE, se evidencia que el ente territorial no realizó seguimiento, control y evaluación a la ejecución del programa de alimentación escolar, así como tampoco la convocatoria y realización de las Mesas Públicas, con el propósito de interactuar sobre el Programa de Alimentación Escolar. Lo anterior por deficiencias



administrativas; de seguimiento y control por parte del Ente Territorial, lo cual no permite establecer si los operadores del PAE, están cumpliendo oportunamente con los lineamientos técnicos – administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional; lo que puede conllevar a que no se garantice con eficiencia la prestación del servicio de alimentación escolar las niñas, niños y adolescentes titulares de ese derecho, en las respectivas Instituciones Educativas.

## 2.7. OBJETIVO 7 PROPÓSITO GENERAL

En la vigencia de 2016 le fueron asignados \$3.251.564.180 correspondientes a recursos del Sistema General de Participación S.G.P., distribuidos en los siguientes subcomponentes: Libre Inversión, Deportes, Cultura, Libre Destinación y FONPET, de donde su ejecución correspondió al 98% de lo asignado.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría:

### **HALLAZGO No. 18 Parques Infantiles (A)**

*Artículo 3 Ley 80 de 1993. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Artículo 209 Constitución Política de Colombia. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*

El Contrato No. 194 de diciembre 30 de 2015 cuyo Objeto: “Construcción de cerramiento perimetral, mantenimiento de alumbrado y mantenimiento de juegos infantiles del parque infantil y construcción de juegos infantiles en cuatro parques del municipio de Garzón”, por \$177.835.565. Contrato Liquidado el 18 de agosto de 2016.

En visita realizada el 25 de septiembre de 2017, se evidenció que las obras ejecutadas en atención al contrato No. 194 de 2015, en los Parques Infantiles Juan Pablo II, Villa Olímpica, Minuto de Dios, y Parque Infantil Nazaret, presentan un gran

daño y faltante de partes en los aparatos o juegos infantiles suministrados e instalados y que están identificados así: Capítulo D. JUEGOS INFANTILES OTROS PARQUES, Ítem 12. CONSTRUCCION JUEGOS INFANTILES, Ítem 12.2 Suministro e instalación de parque infantil ref., lacio; Ítem 12.3 Suministro e instalación de carrusel giratorio tipo americano; Ítem 12.4 Suministro e instalación de columpios metálicos de 3 puestos; Ítem 12.5 Suministro e instalación de balancín de 8 puestos; Ítem 12.6 Suministro e instalación de columpios de ballena.

La mayoría de los aparatos de recreación suministrados, instaladas y/o reparados, se encontraron dañados abandonados, sin mantenimiento y con faltantes de sus diferentes partes, debido a la falta de seguimiento por parte de la administración Municipal de Garzón; dichos elementos se encuentran expuestos al saqueo daño y desmantelamiento; lo cual pone en peligro a la comunidad infantil que hace uso de estos elementos de recreación.

## 2.8. OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA

Durante la vigencia de 2016 se asignaron recursos por \$541.813.094, de los cuales por transferencias del Sistema General de participaciones correspondió a \$341.886.564 con una ejecución del 63% de los recursos asignados.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

### **HALLAZGO No. 19 Plan de Necesidades (A – IP1)**

*Constitución Política de 1991 - Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. La Ley 80 de 1993 en el Artículo 3 "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Ley 610 del 2000 Artículo 6. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las Contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

*Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el proceso de contratación y contener los siguiente elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.*

Conforme con las necesidades identificadas por el ICBF, el Municipio de Garzón suscribió con recursos de SGP – primera infancia el contrato de Suministro No. 301 de 2016 con Dotaciones Técnicas SAS por \$299.974.255 incluido IVA cuyo objeto es "Compra dotación no fungible para hogares comunitarios de Bienestar del municipio de Garzón en la modalidad de educación inicial en el marco de una atención integral".

En visita técnica realizada el día 28 de septiembre de 2016 por el equipo auditor a 7 de los 112 hogares infantiles beneficiarios, se identificó que algunos bienes son utilizados para uso familiar, otros no fueron recibidos, donados o rifados, otros guardados sin desempacar, tal como se detalla en los siguientes cuadros:

Cuadro No 11  
Estado de Elementos – Dotación Hogares Comunitarios  
Elementos de uso Familiar  
Cifras en \$

Acta de Entrega		Hogar Comunitario	Cantidad	Descripción del Elemento	Valor unitario	Valor Total
No	Fecha					
24	28/01/2017	H.C. El Jardín	1	Televisor Led 12 pulgadas	827.533	827.533
31	28/01/2017	H.C. Los Angelitos	1	Televisor Led 12 pulgadas	827.533	827.533
<b>TOTAL ELEMENTOS USO FAMILIAR</b>						<b>1.655.066</b>

**Elementos no encontrados y/o no recibidos**

Acta de Entrega		Hogar Comunitario	Canti dad	Descripción del Elemento	Valor unitario	Valor Total
No	Fecha					
24	28/01/2016	H.C. El Jardín	1	Batería de 7 olla	163.193	163.193
			1	Tablero de anuncio a los padres	62.453	62.453
			1	Jarra Plástica	10.293	10.293
30	28/01/2016	H.C. Travesuras	1	Cobija sencilla antialérgica	60.756	60.756
31	28/01/2016	H.C. Los Angelitos	1	Silla con función antirreflejo para niños	39.680	39.680
35	28/01/2016	H.C. Los Barquitos	1	Silla con función antirreflejo para niños	39.680	39.680
51	28/01/2016	H.C Los Peponcitos	1	Silla con Brazo plástico para adulto	27.107	27.107
			1	Grabadora FM-AM-USB-CD MP3	265.760	265.760
			1	Sartén antiadherente 20 cm	46.500	46.500
			1	Juego de tarros Plásticos X 5	42.477	42.477
93	28/01/2016	H.C. El rincón de los muñecos	1	Gabinete Plástico 2 Puertas	207.000	207.000
			1	Cobija sencilla antialérgica	60.756	60.756
			1	Paila en aluminio resistente	114.733	114.733
<b>TOTAL ELEMENTOS NO ENCONTRADOS</b>						<b>1.097.911</b>

**Elementos donados y Rifados**

Elementos donados						
Acta de Entrega		Hogar Comunitario	Canti dad	Descripción del Elemento	Valor unitario	Valor Total
No	Fecha					
24	28/01/2016	H.C. El Jardín	1	Colchoneta	69.753	63.753
93	28/01/2016	H.C. EL Rincón de los muñecos	8	Pocillos chocolateros	2.869	22.952
<b>TOTAL ELEMENTOS DONADOS</b>						<b>86.705</b>
Elementos Rifados						
51	28/01/2017	H.C. Peponcitos	1	Licuadora 600 Wats	144.720	144.720
93	28/01/2017	H.C. El rincón de los muñecos	1	Filtro purificador de Agua	113.331	113.331
<b>TOTAL ELEMENTOS RIFADOS</b>						<b>258.051</b>

**Elementos no utilizados y/o empacados**

Acta de Entrega		Hogar Comunitario	Canti dad	Descripción del Elemento	Valor unitario	Valor Total
No	Fecha					
24	28/01/2016	H.C. El Jardín	1	Mesa Plástica para niños	56.460	56.460
			1	DVD Blu Ray	161.353	161.353
			1	Filtro purificador de Agua	113.331	113.331
30	28/01/2016	H.C: Travesuras	1	Gabinete Plástico con dos puertas	207.000	207.000
			1	Silla con función antirreflejo para niños	39.680	39.680
			1	Olla a presión de 5 litros	173.627	163.627
31	28/01/2016	H.C. Los Angelitos	1	Estufa a gas 4 puestos	501.787	501.787
			1	Olla a presión de 5 litros	173.627	173.627
35	28/01/2016	H.C. Los Barquitos	1	Juego de cucharas medidoras	24.327	24.327
			1	Mesa Plástica para niños	56.460	56.460
51	28/01/2016	H.C Los Peponcitos	1	Filtro purificador de Agua	113.331	113.331
			1	Juego coladores por tres en acero inoxidable	42.477	42.477
77	28/01/2016	H.C. Los Enanitos	6	Sillas con brazo plásticas para niña	17.831	106.986
			1	Grabadora FM-AM.MP3	265.760	265.760

Acta de Entrega		Hogar Comunitario	Canti- dad	Descripción del Elemento	Valor unitario	Valor Total
No	Fecha					
			1	DVD Blu Ray	161.353	161.353
			3	Colchonetas forradas	69.753	209.259
			1	Cosedora Ergonómica	20.524	20.524
			1	Perforadora 2 huecos	19.620	19.620
			1	Licuadaora 600 Wats	144.720	144.720
			1	Bascula mecánica de 26 cm	59.213	59.213
			1	Estufa a gas 4 puesto	501.787	501.787
			1	Olla a presión de 5 litros	173.627	173.627
<b>TOTAL ELEMENTOS NO UTILIZADOS Y/O EMPACADOS</b>						<b>3.316.309</b>

RESUMEN-ESTADO DE ELEMENTOS	
No encontrados	1.097.911
No utilizados y/o empacados	3.316.309
Donados	86.705
Rifados	258.051
Uso familiar	1.655.066

Fuente: Secretaría de Gobierno Municipal de Garzón  
Elaboró: Equipo Auditor

Estas situaciones se presentan debido a deficiencias en la identificación y verificación de las reales necesidades de los hogares, lo que conllevó a que el municipio adquiriera con recursos del SGP unos elementos que no están siendo utilizados cabalmente para el servicio de los niños con lo cual no se contribuye a garantizar la atención integral de la primera infancia CIPI conforme fue el propósito de la contratación y la destinación de los recursos.

De acuerdo con la documentación allegada con la respuesta, no se tiene certeza sobre los presuntos responsables, como quiera que, no obstante la Coordinadora del ICBF del Municipio de Garzón remitió el listado de necesidades de los Hogares Comunitarios, quienes aprobaron la realización del proceso contractual, quienes fueron todos los miembros del Consejo de Política Social del Municipio integrado no solo por la Coordinadora del ICBF del Municipio de Garzón, sino por el Alcalde, y otras autoridades. Adicional a lo expuesto, el contrato se refiere a la dotación de 112 Hogares Comunitarios, y el equipo auditor solo visitó 7, es necesario visitar los 105 restantes a fin de verificar la existencia o no de los elementos y cuantificar el presunto daño por lo tanto es preciso adelantar una Indagación Preliminar.

## HALLAZGO No. 20 Plan Anual de Adquisiciones (A)

Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.4.1 Las entidades estatales debe elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año.

En el plan de compras para la vigencia de 2016 del municipio de Garzón, se estableció que los elementos adquiridos a través del contrato de Contrato de Suministro No. 301 de 2016 suscrito entre el municipio de Garzón y Dotaciones Técnicas SAS por \$299,974,255, para la "Compra dotación no fungible para hogares comunitarios de Bienestar del Municipio de Garzón en la modalidad de educación inicial en el marco de una atención integral" no fueron incluidos en dicho plan; debido a deficiencias administrativas de planeación que no permitieron justificar el valor de recursos requeridos por la administración para suplir las necesidades e incrementar la eficiencia en sus procesos de contratación de forma previa.

## 2.9. OBJETIVO 9 RIBEREÑOS

Para la vigencia de 2016, el Municipio de Garzón apropió recursos provenientes del Sistema General de Participaciones por \$365.751.998, la ejecución correspondió a \$295.245.906, que en términos porcentuales equivalen a una ejecución del 81%.

Las inversiones más representativas se realizaron en la ejecución de un convenio interadministrativo 010 de 2016 por \$244.000.000, con la Corporación Centro Provincial de Gestión Agroempresarial del Centro del Departamento del Huila "Corpoagrocentro" cuyo objeto fue la protección de la cuenca hidrográfica del Municipio de Garzón; igualmente se utilizaron recursos para la cofinanciación del convenio 299 de 2016 por \$334.246.620 suscrito con la Corporación Autónoma del Alto Magdalena orientado a la protección ambiental de la cuenca hidrográfica de las quebradas Garzón, majo, aguacaliente, y las damas en el marco del Plan de manejo del Magdalena-Cauca con la adquisición del predio rural Montaña alta de vega grande lote de terreno No. 2 situado en la vereda la cañada en un área de 117 Has.

Como resultado de la auditoría no se detectaron situaciones de incumplimiento en el análisis realizado, que fueran constituidas como hallazgos de auditoría.

## 2.10. EVALUACIÓN DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1,707 puntos, valor correspondiente al concepto de "parcialmente adecuado". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es 1,907, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el periodo auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Con deficiencias". Ver cuadro No. 12.

Cuadro N°. 12  
EVALUACION DE CONTROL INTERNO  
- MUNICIPIO DE GARZÓN -VIGENCIA 2016

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
<small>Municipio de Garzón 100k, para ser editado en el Sistema General de Participaciones - SGP</small>					
<b>I. Evaluación del control interno por componentes</b>				<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
A. Ambiente de control				8	2
B. Evaluación del riesgo				3	2
C. Sistemas de información y comunicación				7	2
D. Procedimientos y actividades de control				6	1
E. Supervisión y monitoreo				4	1
<b>Puntaje total por componentes</b>				<b>2</b>	
<b>Ponderación</b>				<b>10%</b>	
<b>Calificación total del control interno por componentes</b>				<b>0,200</b>	
				<b>Parcialmente adecuado</b>	
<b>Riesgo combinado promedio</b>				<b>Alto</b>	
<b>Riesgo de fraude promedio</b>				<b>Alto</b>	
<b>II. Evaluación del diseño y efectividad de controles</b>					
	<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntos</b>	<b>Calificación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Calificación Ponderada</b>
A. Evaluación del diseño	28,000	50,000	1,786	20%	0,357
B. Evaluación de la efectividad	28,000	54,000	1,929	70%	1,350
<b>Calificación total del diseño y efectividad</b>				<b>1,707</b>	
				<b>Parcialmente adecuado</b>	
<b>Calificación final del control interno</b>				<b>1,907</b>	
				<b>Con deficiencias</b>	

Valores de referencia	
Rango	Calificación
De 1 a <1,5	Eficiente
De =>1,5 a <2	Con deficiencias
De =>2 a 3	Ineficiente

Fuente: Matriz Evaluación Control Interno  
Elaboró: Equipo Auditor

La anterior calificación obedece a las deficiencias encontradas en el manejo de los recursos del S.G.P. de acuerdo a las siguientes consideraciones:

**Presupuesto:** Falta de gestión efectiva en la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones y seguimiento y control a los recursos disponibles que afecta la ejecución presupuestal registrada.

**Educación:** Deficiencias administrativas en el trámite del proceso coactivo en la recuperación de los recursos del transporte escolar; en el seguimiento y control en la ejecución de los recursos y que se realicen pagos sin estar previamente autorizados.

Régimen Subsidiado: Deficiencias en las labores de supervisión y de seguimiento y control a los recursos transferidos.

Salud Pública: demora para iniciar y ejecutar las actividades del programa, debido a las administrativas y de planeación.

Seguimiento a las actividades contratadas, al flujo de recursos y protección de los recursos asignados al convenio, lo que genera deficiencias en esta labor.

Agua Potable: Falta de planeación, que ha puesto en riesgo la obra ejecutada, conforme lo indica el acta de recibo No. 8 con fecha del 23 de noviembre de 2016.

Debilidades de seguimiento y control del Ente Territorial en el otorgamiento de subsidios y cobro de contribuciones a usuarios del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado y aseo.

Deficiencias en las labores de control y seguimiento, e inobservancia de las normas

Alimentación Escolar: deficiencias administrativas, en el seguimiento de los lineamientos técnicos – administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.

Propósito General: infraestructura que no se encuentran operando y cumpliendo con la finalidad para la cual fueron construidas.

Primera infancia: Deficiencias de planeación en la identificación y verificación de las reales necesidades de los hogares que no permitieron justificar el valor de recursos requeridos.



### 3. ANEXOS

**Anexo No. 3.1**  
**Matriz de hallazgos SGP Garzón**  
**Vigencia 2016.**

HALLAZGO	OBJETIVO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO No.1 Embargo Cuenta Maestra del Régimen Subsidiado - con presunta incidencia Disciplinaria	OBJETIVO 1 PRESUPUESTO Y FINANCIERA	X	X								
HALLAZGO No. 2 Incorporación presupuestal		X									
HALLAZGO No. 3 Transporte Escolar	COMPONENTE EDUCACIÓN- Calidad matrícula	X									
HALLAZGO No. 4 Inconsistencias en Soportes	COMPONENTE EDUCACIÓN- Calidad matrícula	X									
HALLAZGO No. 5 Labor de Supervisión.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									
HALLAZGO No. 6 Prestación Servicios de Salud	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 7 Cartera E.P.S. Comparta a E.S.E.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 8 Cartera E.P.S. Comfamiliar Huila a E.S.E.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 9 Cartera E.P.S. Asmesalut a E.S.E.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 10. Cartera Nueva E.P.S. a E.S.E.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 11 Cartera Saludcoop E.P.S. a E.S.E.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 12 Cartera Cafesalud E.P.S. a E.S.E.	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Régimen Subsidiado	X									X
HALLAZGO No. 13 Actividades PIC	OBJETIVO 3 COMPONENTE SALUD - Salud pública	X									
HALLAZGO No. 14 Obra Suspendida Plan maestro Acueducto Garzón Fase 1	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	X									
HALLAZGO No. 15 Subsidios y Contribuciones en Servicios Públicos Domiciliarios - con incidencia Fiscal y presunto alcance Disciplinario	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	X	X	X	76.539.045						

HALLAZGO	OBJETIVO	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
HALLAZGO No.16 Convenio para el otorgamiento de subsidios a usuarios de servicios públicos domiciliarios.	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	X									
HALLAZGO No. 17 Lineamientos Programa de Alimentación Escolar 2016	OBJETIVO 6 ALIMENTACION ESCOLAR	X									
HALLAZGO No. 18 Daños Parques Infantiles - Connotación Fiscal	OBJETIVO 7 PROPOSITO GENERAL	X									
HALLAZGO No. 19 Plan de Necesidades – Indagación Preliminar	OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA	X				X					
HALLAZGO No.20 Plan Anual de adquisiciones	OBJETIVO 8 PRIMERA INFANCIA	X									